



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2016-CA,
DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
16/2016-CA, DERIVADO A SU VEZ DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2016

ACTOR Y RECURRENTE: FULGENCIA VILLEGAS
CASTORELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA
LEGAL DE LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexo de Fulgencia Villegas Castorela, apoderada legal de la Rectora de la Universidad Politécnica de Morelos.	040593

Documentales recibidas el uno de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexo de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Fulgencia Villegas Castorela, apoderada legal de la Rectora de la Universidad Politécnica de Morelos, **contra la resolución de uno de junio de este año**, dictada por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que desechó el recurso de reclamación **16/2016-CA**, interpuesto a su vez contra el proveído de nueve de marzo de dos mil dieciséis dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual desechó la controversia constitucional **30/2016**.

En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con el carácter que ostenta, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que pudieran advertirse al momento de dictar sentencia**, consecuentemente, se tienen por designados los delegados que menciona, pero no así el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Jiutepec, Morelos, dado que las partes tienen la obligación de designar uno en la sede de este Alto Tribunal.

Atento a esto último, se **requiere** a la promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio para oír y recibir**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2016-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 16/2016-CA, DERIVADO A SU VEZ DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2016**

notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta que cumpla lo indicado.

Lo acordado previamente encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, 51, fracción II², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada normativa, así como en la tesis aislada de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁶.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el recurso de reclamación 16/2016-CA, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁷ de la ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuradora General de la República** con copias del escrito de interposición del recurso, de la resolución impugnada y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

¹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva; (...)

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

⁷ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos



RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2016-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2016-CA, DERIVADO A SU VEZ DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese**

este expediente ***** de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **31/2016-CA**, deducido del recurso de reclamación **16/2016-CA** (derivado a su vez de la controversia constitucional **30/2016**, promovido por Fulgencia Villegas Castorela, apoderada legal de la Rectora de la Universidad Politécnica de Morelos. Conste.

SOO/ATM

a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL 06 JUL 2016..... SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

